



Informe Secretarial
7 de noviembre de 2023

Se deja constancia que durante los días 29 de octubre al 5 de noviembre de 2023 no corrieron los términos para el señor Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en razón a su participación obligatoria como escrutador para la Comisión Municipal de Medellín con motivo de las elecciones de Autoridades Territoriales realizada el 29 de octubre de 2023. Artículo 157 inciso 2° del Código Electoral.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Luz Marina Otalvaro Correa y otros
Demandado:	Aerotaxi S.A. y otros
Radicado:	05001310300120200001100
Decisión:	Notificación conducta concluyente demandados

El 26 de septiembre de 2023 la demandada Aerotaxi S.A. aportó poder.

El 18 de octubre de 2023 la demandada SBS Seguros Colombia S.A. aportó contestación de la demanda, poder y anexos.

El 25 de septiembre¹ y 20 de octubre de 2023² se requirió a la parte demandante para aportar las notificaciones por aviso de los demandados Aerotaxi S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., para controlar los términos de notificación y contestación de la demanda, quien a la fecha no las aportó.

Los demandados Aerotaxi S.A. y SBS Seguros Colombia S.A. no se encuentran notificados dentro del proceso, no existen certificaciones de entrega de las notificaciones por aviso a los demandados.

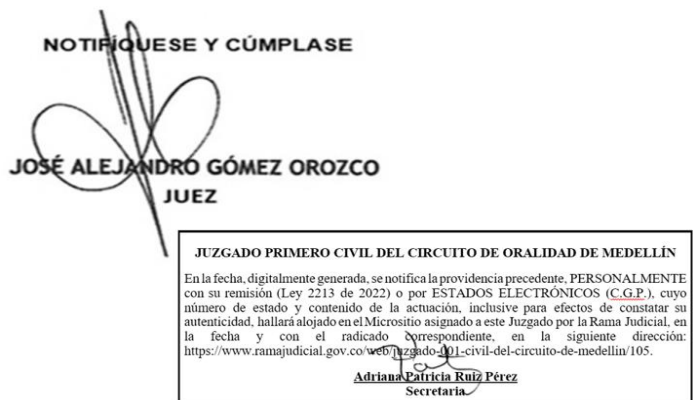
En tal virtud, se tiene a los mencionados demandados como notificados por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso³.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificados por conducta concluyente a los demandados Aerotaxi S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a los abogados Gustavo Alonso Medina Estrada y Andrés Orión Álvarez Pérez como apoderados judiciales de Aerotaxi S.A. y SBS Seguros Colombia S.A., según poderes conferidos (archivos 36 y



A.R.

¹ [32EnvioDemandanteSolicitudNotificacionYSegurosExpediente25-09-2023.pdf](#)

² [50AutoRelevaCuradorYRequiereDemandante20-10-2023.pdf](#)

³ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”